

oposición que estimara oportunos, sin que en el mismo se haya realizado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Conforme a los principios de rogación y dispositivo vigentes en el proceso civil, así como lo dispuesto en el Art. 816 de la ley de ritos, y particularmente en el proceso monitorio, la Instrucción 3/2001 de 20 de junio de 2001 del Pleno del C. G. P. J. , no habiéndose abonado por el deudor la deuda objeto de reclamación ni habiéndose opuesto a aquella por motivos fundados en Derecho, se está en el supuesto de acordar el archivo de este expediente, sin perjuicio que por la acreedora se inste el oportuno despacho de ejecución con fundamento en esta resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda el archivo del presente expediente monitorio por las circunstancias expuestas en el único de esta resolución, acordando igualmente despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad del deudor, una vez se presente la oportuna demanda ejecutiva por la parte instante.

Inclúyase el presente auto en el en el Libro de autos definitivos de carácter civil, dejando testimonio bastante en autos y regístrese el archivo en el Libro de asuntos civiles de este Juzgado.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el término de 5 días a contar desde el siguiente al de su notificación.

Lo acuerda y firma DÑA M.^a DEL CARMEN CARPIO LOZANO, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 2 de la Ciudad de Melilla. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ.

EL SECRETARIO.

Y como consecuencia del ignorado paradero de JULIO GONZALEZ MARQUEZ, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 16 de mayo de 2008.

El Secretario. Javier Ruíz Martín.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 4

PROCEDIMIENTO DIVORCIO CONTENCIOSO
251/2007

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1408.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

S E N T E N C I A

En Melilla, a catorce de mayo de dos mil ocho.

Vistos por mí, María José Alcázar Ocaña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Melilla, los presentes autos de procedimiento Especial de Divorcio, seguidos ante este Juzgado con el número 251 del año 2007, siendo parte demandante Dña. Mimona Mimon Mohamed, representada por la procuradora Dña. Cristina Cabrerós Rico y asistida del letrado D. Alberto Requena Pou, y parte demandada D. Hassan Al-Lal Hamed, y con la intervención del Ministerio Fiscal.

F A L L O

ESTIMAR PARCIALMENTE la demanda de Procedimiento Especial de Divorcio, interpuesta por la procuradora Dña. Cristina Cabrerós Rico, en nombre y representación de Dña. Mimona Mimon Mohamed, y sin hacer especial pronunciamiento sobre costas procesales:

1, declaro la disolución por divorcio, del matrimonio contraído por Dña. Mimona Mimon Mohamed y D. Hassan Al-Lal Hamed en Melilla el día veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

2, adoptar las siguientes medidas definitivas:

a) la guardia y custodia de las tres hijas menores del matrimonio, se atribuye a la madre, manteniendo el ejercicio conjunto de la patria potestad ambos progenitores.

b) el padre podrá tener a sus hijas en su compañía los sábados y, los domingos de los fines de semana alternas, desde las diez de la mañana a las veinte horas, sin pernoctar con ellos, realizándose las entregas y recogidas en el punto de encuentro, y correspondiendo el primer fin de semana a la madre tenerlos en su compañía, desde el inicio de la ejecución voluntaria o forzosa de esta resolución.